

LA MISMA FECHA, PERO NO EL MISMO DÍA. LA CRONOLOGÍA COMO INSTRUMENTO DOCUMENTAL

JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS

Profesor de Epigrafía y Numismática
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: Estudio de los problemas cronológicos y de uso de calendario en la investigación documental. Ejemplos en la datación del día de la muerte de Cervantes y Shakespeare, la conmemoración del día de nacimiento de George Washington o el de la Revolución de Octubre en Rusia.

Palabras Clave: Cronología, Calendario, Cervantes, Shakespeare, Washington, Revolución Rusa, Día del Libro.

Abstract: Study of chronological problems and the calendar's use in documental investigation. Some examples are: Cervantes and Shakespeare's date of death, Washington's birthday celebration or the date of Russian Revolution.

Key words: Chronology, Calendar, Cervantes, Shakespeare, Washington, Russian Revolution, Book's Day.

La XVIII Conferencia General de la UNESCO, reunida en París, aprobó el 15 de noviembre de 1995 la creación del Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor, que se celebra el 23 de abril de cada año, «en razón de haber coincidido en dicha fecha, del año 1616, el deceso de Miguel de Cervantes, de William Shakespeare y del Inca Garcilaso de la Vega».

Esta decisión de la UNESCO no hace sino reforzar una tradición nacida en Cataluña el año 1923, fecha en la que el día de su patrón, San Jorge, se convirtió en la fiesta del Libro y de la rosa.

Ahora bien, el argumento tradicionalmente manejado por muchos medios de información cuando llega el mes de abril de resaltar la coincidencia de que dos de los más grandes escritores de la historia de la literatura, Miguel de Cervantes y William Shakespeare, murieran en el mismo día, el

23 de abril de 1616, no es totalmente correcto. No murieron el mismo día, aunque sí en la misma fecha.

I. EL CALENDARIO

I.1. EL CALENDARIO JULIANO

El calendario que rige en el mundo occidental tiene su origen inmediato en el que imperaba en la República de Roma, y que avanzó siguiendo el paso de sus legiones por todo el Mediterráneo.

Este calendario, de orígenes mitológicos (se dice creado por Rómulo, el fundador de Roma, y reformado por Numa Pompilio, rey legendario de la ciudad a quien se atribuyen otras muchas invenciones virtuosas), era en sus inicios lunar, y por tanto variable, por lo que sufrió numerosas correcciones para que coincidiese con las estaciones meteorológicas y las labores agrícolas, tarea encomendada al Colegio de Pontífices.

La gran reforma de este calendario se debió a Cayo Julio César (45 a.C., año 707 de la fundación de Roma), que encargó al famoso astrónomo alejandrino Sosígenes que pusiera orden en este laberíntico cómputo.

Así nació el llamado Calendario Juliano, ya de ciclo solar, con una duración de 365 días y 1/4 (6 horas), que cada cuatro años intercalaba un día extra (para ajustar el cómputo) entre el 23 y el 24 de febrero, y por ser el 24 el «sextus kalendas martii» el día extra se llamó «bis sextus», de donde viene el nombre de año bisiesto.

Este calendario fue el oficial durante el Imperio Romano, y la Iglesia lo adoptó para hacer sus cálculos, pero ya advirtió en el Concilio de Nicea (325) que los cálculos de Sosígenes eran erróneos, aunque no tomó ninguna decisión sobre su reforma. De hecho siguió calculando la fecha de la celebración de la principal fiesta del cristianismo, la Pascua de Resurrección (primer domingo después del primer plenilunio tras el equinoccio de primavera, tomando éste como una fecha fija, el 21 de marzo), ateniéndose a él.

I.2. EL CALENDARIO GREGORIANO

Durante toda la Edad Media¹, los astrónomos advirtieron que el error de cálculo de Sosígenes se estaba haciendo cada vez mayor (ya lo decían las famosas Tablas Alfonsíes compuestas por orden de Alfonso X el Sabio

¹ Juan de Sacrobosco, Juan de Sajonia, Roberto Grossetête, Pedro Philumena, Nicolás Gregoras, Isaac Argyros, etc.

en el siglo XIII), por lo que la Iglesia decidió acometer su reforma, infructuosamente durante todo el siglo XV², pero que tomó cuerpo a partir del V Concilio Lateranense (1513-1517), donde los esfuerzos del papa León X se vieron recompensados con el impecable informe emitido por el matemático y obispo Pablo de Middelburg. Pero no fue hasta el famoso Concilio de Trento (1563), al ordenar el papa Pío IV la creación de una comisión que presentara un informe vinculante, cuando el problema entró en vías de solucionarse definitivamente³.

El problema principal era que entre el «año» de Sosígenes de 365 días y 1/4 (365,25) y la duración del año trópico, 365,2422 días, existe un desfase de 0,0078 días, es decir, 11 minutos y 14 segundos anuales.

El error preocupaba sobre todo a los eclesiásticos, ya que la fecha de la Pascua se había desplazado mucho desde lo acordado en Nicea, concretamente habían transcurrido 1257 años desde el Concilio hasta 1582, que multiplicados por 11 minutos y 14 segundos daban una variación de 9 días, 19 horas, 20 minutos y 18 segundos, es decir, casi 10 días.

Por todo esto, el papa Gregorio XIII emitió la Bula «Inter gravissimas» el 24 de febrero de 1582, sobre la modificación del calendario eclesiástico, donde para corregir el desfase con el calendario juliano se ordenaba suprimir los días que iban del 5 al 14 de octubre, ambos inclusive, del mes de octubre del año siguiente, 1582⁴.

II. LA EXTENSIÓN DE LA REFORMA GREGORIANA

La reforma del calendario, realizada con criterios eminentemente científicos, chocó inmediatamente con el clima de enfrentamiento religioso que vivía Europa en esos momentos.

Para los católicos la palabra del Papa era ley, y en los años posteriores los estados regidos por gobernantes católicos modificaron sus calendarios (en 1582: España, Estados italianos, Luxemburgo y Portugal; en 1583: Ba-

² No tuvieron éxito las propuestas del cardenal Pierre D'Ailli en el Concilio de Constanza (1414), ni del cardenal Nicolás de Cusa en el de Basilea (1436-39), ni el informe que Juan Regiomontano (1476) hizo para Sixto IV.

³ Que siguió fundamentalmente los cálculos de los hermanos Aloysio y Antonio Lilio Ghiraldi, las conocidas *Tablas de Liliano*.

⁴ El calendario gregoriano tiene una duración de 365,2425 días, y por tanto un desfase frente al año trópico de 0,0003 días, es decir, 26 segundos, lo que significa un día de diferencia cada 3.323,077 años. Para corregir esta diferencia basta suprimir un año bisiesto cada 3.000 años. En virtud de estas correcciones, dejan de ser bisiestos los años 1700, 1800 y 1900; y dejarán de serlo todos los años seculares cuya cifra de centenas no sea múltiplo de 4; igualmente, el año 4.000 y sus múltiplos no serán bisiestos. Se consigue así corregir los tres días de adelanto que llevará el calendario gregoriano tras 10.000 años.

viera y Francia; en 1584: Austria, Bohemia y los Estados católicos de Alemania; en 1586: Polonia; en 1587: Hungría, etc.), primero los eclesiásticos y luego los civiles⁵.

Esta modificación permitió que en España ocurriera un hecho curioso. Santa Teresa de Jesús murió la noche del 4 de octubre de 1582 en Alba de Tormes, y fue enterrada al día siguiente, el 15 de octubre según el nuevo calendario, lo que a veces no es contemplado en las obras que tratan de su vida y se dan explicaciones de lo más curiosas para justificar el porqué se mantuvo el cadáver «insepulto» durante diez días, algo que no fue cierto.

El problema surgió cuando tanto los protestantes como los ortodoxos rechazaron cualquier reforma que proviniera de Roma, ya que se oponían a reconocer cualquier primacía y jurisdicción del papado en sus respectivos estados. Esta reacción temperamental fue perdiendo fuerza con el tiempo, frente a la racionalidad de la reforma, por lo que en el siglo XVIII los países protestantes aceptaron modificar sus calendarios (en 1700 lo hicieron Dinamarca y los Estados protestantes alemanes; en 1752 lo aceptó Inglaterra y sus colonias, y en 1753 Suecia). Así, una fecha emblemática para los Estados Unidos, el nacimiento de George Washington, tuvo que ser modificada. El primer presidente americano nació el 11 de febrero de 1732 en el Estado de Virginia, donde aún regía el calendario juliano, por lo que cuando se decidió que el día del nacimiento del presidente fuera una festividad nacional hubo que modificar la fecha para que siguiera el nuevo calendario gregoriano, trasladándola al día 22 de febrero.

Los ortodoxos esperaron al siglo XX para incorporarse a esta reforma (en 1916 lo hizo Montenegro, en 1917 Bulgaria, en 1918 la Unión Soviética, en 1919 Serbia y en 1923 Grecia).

Un dato curioso sobre este cambio se produjo en la antigua URSS, ya que la fecha de nacimiento de este estado y referencia para todo el movimiento obrero internacional fue la famosa Revolución de Octubre, iniciada cuando la noche del 25 de octubre de 1917 los bolcheviques asaltaron y tomaron el Palacio de Invierno en San Petersburgo.

Pero esta acción se produjo el 25 de octubre según el calendario juliano, vigente en la Rusia zarista, y cuando los dirigentes soviéticos adoptaron la reforma gregoriana resultó que el día de su fiesta nacional pasaba a ser el 7 de noviembre, fecha en la que se hizo el gran desfile conmemorativo en la Plaza Roja de Moscú hasta la disolución de la URSS. Así, la Revolución de Octubre resulta que se produjo en noviembre para el resto del mundo.

⁵ Puede verse al final el texto de la Pragmática que Su Majestad Católica, Felipe II, envió a sus dominios de ultramar informándoles del cambio del calendario oficial.

III. CERVANTES Y SHAKESPEARE

Con todo lo dicho anteriormente queda claro que aunque Cervantes y Shakespeare murieran en la misma fecha, el 23 de abril de 1616⁶, no lo hicieron el mismo día, ya que en España regía ya el calendario gregoriano, y en Inglaterra aún lo hacía el juliano.

Pero aceptando la fecha del 23 de abril para la muerte de ambos, y rigiéndonos por el calendario gregoriano, podemos decir que Cervantes murió el 23 de abril, mientras Shakespeare lo hizo diez días antes, el 13 de abril.

Esta pequeña reflexión sobre la cronología no tiene otro interés que llamar la atención a los documentalistas sobre la necesidad de un tratamiento preciso y cuidadoso de la documentación a analizar.

Es imprescindible saber en qué referencias espaciales y temporales se realizó la documentación estudiada para poder hacer un análisis exacto de ella, y no sólo entre el siglo XVI y el XX por los problemas entre el calendario juliano y gregoriano, sino en cualquier tipo de documentación, ya que los cálculos no son iguales en todos los lugares.

Como ejemplo de lo que decimos, podemos citar los numerosos modos de computación medievales, tales como la Era Hispánica, el año de la anunciación (con variantes internas), el año de la natividad, el año de la circuncisión, el año pascual (todos los cuales comenzaban el año en fecha distinta), el cómputo lunar musulmán de la hégira, o bien el hebreo de la creación.

Incluso en nuestros días, donde el calendario gregoriano parece haber alcanzado la primacía mundial, es necesario saber que existen otros muchos cálculos que debemos, al menos, conocer, tales como el musulmán y el hebreo, ya citados, el chino, el japonés, etc.

Todo esto debe ser tenido en cuenta por los documentalistas como un dato más que aporta el documento, ya sea como posible indicio de su falsedad o autenticidad, o bien como muestra de alguna otra peculiaridad, que en cualquier caso debe ser advertida en el informe a realizar sobre dicha documentación.

A continuación, como apéndice documental, aporto el texto de una Pragmática de Felipe II donde informa a las autoridades del Perú del cambio de calendario y de la manera de resolver los problemas concretos que se producían al adaptarse al nuevo cómputo.

⁶ Algo dudoso en ambos casos, ya que se piensa que Cervantes murió realmente el 22, y de Shakespeare no se tiene certeza absoluta.

REAL PRAGMÁTICA. SOBRE LOS DIEZ DIAS DEL AÑO

Don Philippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Yslas, y tierra firme, del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Habsburg, de Flandes, Tirol, y de Barcelona, señor de Bizcaya, y de Molina, &c.

Al Sereníssimo Príncipe Don Philippe, mi muy caro, y muy amado hijo, y a los Infantes, Perlados, Duques, Marqueses, Condes, ricos hombres, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes delos castillos, y Casas fuertes, y llanas, y a los del nuestro Consejo, Virreyes, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias Reales, Alcaldes, Gobernadores, Veynteyquatros, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, de todas las ciudades, villas, y lugares, de las nuestras Yndias, Yslas, y Tierra firme, del mar océano, assí a los que agora son, como a los que adelante fueren, y a cada uno, y qualquier de vos. Sabed, que nuestro muy sancto Padre Gregorio XIII conformándose con la costumbre, y tradición de la Yglesia cathólica, y con lo dispuesto por el sacro Concilio Niceno, y con lo que últimamente se desseó en el sancto Concilio de Trento, en razón de que las Pascuas, y otras fiestas se celebrassen a sus debidos tiempos, ordenó un Kalendario ecclesiástico, en el qual para enmendar, y reformar el yerro, que se habia ydo causando en la cuenta del curso del Sol, y de la Luna, se mandaron quitar diez días del mes de Octubre del año pasado de ochenta y dos (como se hizo) contando quince de octubre cuando se habían de contar cinco, y de ay adelante, consecutivamente hasta los treinta y uno, y que todos los otros meses del dicho año, y delos demás corriessen por la cuenta que hasta agora. Con lo qual, y cierta declaracion, que su Sanctidad haze, quando el dicho año, y quedan los venideros reformados: de suerte que las dichas Pascuas y fiestas se vendrán a celebrar perpetuamente, a los tiempos que deben, y que los Padres sanctos antiguos, y que el sancto Concilio Niceno determinaron, segun que en el dicho Kalendario, y breve, que mandó despachar su Sanctidad largamente se contiene. Y queriendo yo conformar en todo (como es razón) con lo que su Beatitud ha con tanto cuydado, y deliberación ordenado, he mandado escribir a los Arzobispos, y Obispos, y Prelados de essas partes, que hagan publicar el dicho Kalendario, y guardarle en todo, según, y por la forma, que en él se contiene este presente año de M.D.LXXXIII. Y porque si esta cuenta se uviese de guardar para solo celebrar las fiestas de la Yglesia, podría causar confusión, y otras dubdas, en daño de mis súbditos, y vassallos. Y para que esto cesse, queriendo proveer en ello de remedio platicado en

el mi Consejo, y conmigo consultado. Fue acordado, que devíamos ordenar, y mandar, como por la presente (que queremos, aya fuerza, y vigor de ley, y Pragmática, Sanctión, como si fuera hecha y promulgada en Cortes) ordenamos y mandamos, que del mes de Octubre de este año de ochenta y tres, se quiten diez días contando quinze de Octubre, quando se habían de contar cinco, y assí venga a tener, y tenga Octubre en este presente año, veinte y un días, y no más, y para los demás años venideros, se le den y cuenten treynta y un días, como hasta aquí, y todos los demás meses de este año, y delos de adelante, corran por la cuenta, y orden, que hasta agora, con la dicha declaración, que su Sanctidad añade. Y mando a todos mis Justicias de las dichas Indias, y Islas, y Escribanos, y otras qualesquier personas, a quien lo aquí contenido, toca, y atañe, o pueda pertenecer, que assí lo guarden y cumplan inviolablemente, y en todas las cartas, y provisiones, contractos, obligaciones, autos judiciales, y extrajudiciales, y qualesquier otras escrituras, que se hizieren, pongan el día de la fecha, conforme a la dicha computación, de manera, que pasado el quarto día de Octubre de este año, el día siguiente, que se avían de contar cinco días, se diga, y cuente quinze, y el siguiente diez y seis, y consecutivamente hasta los treynta y uno, continuando los días, meses, y años, de ay adelante, como antes solían sin otra novedad, ni alteración alguna, en la forma, que su Sanctidad lo ordena.

Y porque el contar diez días menos en este mes de octubre próximo, que viene, no cause algún daño, dubda, o inconveniente, ordenamos, y mandamos, que en todos los plaços, y términos judiciales (que antes de la publicación del dicho Kalendario se uvieren dado) se añadan los dichos diez días más. Y ansí mesmo, en la paga de rentas, y de qualquier otra deuda, de que no se pueda defalcarse pro rata, lo que montaren los dichos diez días. Porque pudiéndose defalcarse, queremos, que se haga, para que desde principio del año que viene en adelante, anden todas las cuentas justas con los años, sin que sea necessario añadir los dichos diez días.

Otrosí mandamos, que se rebatan, y baxen de los sueldos, y salarios del dicho mes de octubre, los diez días, que se han de contar menos, pues no sirviéndolos, ni aviéndolos, no se deben, ni es justo se paguen. Y que sobre todo, se tenga atención, a que de este nuevo Kalendario, y Ley, no redunde fraude ni perjuyzio a nadie. Porque la intención de su Sanctidad, y nuestra, no ha sido tal, sino solamente de entender, y corregir el error y engaño, que avía en el verdadero cómputo del año, como está referido.

Y porque en algunas partes de las dichas nuestras Indias, por estar tan distantes, no podrán tener noticia delo susodicho, que su Sanctidad ha ordenado, y en esta Ley se contiene, para poder hazer la disminución de diez días en el mes de Octubre de este presente año, ordeno, y mando, que se haga en el año siguiente de ochenta y quatro, o en el primero que delo susodicho tuvieren noticia, y esta Ley en los dichos Reynos fuere publicada,

según que su Sanctidad lo provee, y ordena. Lo qual mandamos guardeys, y cumplays, y executeys, y hagays guardar, cumplir, y executar, assí y según de suso se contiene, y declara, y contra el tenor y forma dello, no vays, ni passeys, ni consintays yr, ni passar, agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera.

Y porque lo susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ygnorancia, mandamos, que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en las ciudades donde residen nuestras Audiencias, y Chancillerías Reales de las dichas nuestras Indias, y se repartan las copias impressas dellas por las demás partes, de manera que en todas se entienda y sepa, lo que su Sanctidad ha ordenado, y es nuestra voluntad, que se guarde, y los unos, ni los otros, no hagays cosa en contrario, sopena de la nuestra merced, y de mill pesos de plata ensayada para la nuestra cámara. Dada en Aranjuez, a catorze de mayo, de mill y quinientos y ochenta y tres años. YO EL REY. Yo Antonio de Erasso Secretario de su Magestad Cathólica, la fiz escrevir por su mandado.

[Copia de la Pragmática publicada en la Ciudad de los Reyes (Lima) en 1584 por orden de los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia, y Chancillería que residía en esta ciudad y la gobernaban en ausencia de Don Martín Enríquez de Almansa, Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Perú]